

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso De cesación de efecto civiles matrimonio religioso

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00043-00

Demandante: SILENA MARGARITA LACOUCUTIR LACOUCUTIR

Demandada: RICARDO GARCIA MAYA

La señora SILENA MARGARITA LACOUTURE LACOUTURE, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de CESACIÓN DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO; la titular del despacho al realizar el estudio de admisibilidad evidencia que:

Que el acápite de notificaciones no se manifestó bajo la gravedad del juramento como se obtuvo el correo electrónico de demandado y se omite aportar las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1, artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022 en su artículo 6, se INADmite la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá el interesado enviársela simultáneamente al demandado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34ee6b3155ba8e70ea392205271a4eab02ab8a042308bd6f08dafbdf8dfb72f**

Documento generado en 13/02/2023 05:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>